



Ibagué - Tolima, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00183-00](#)
Clase de proceso : Despacho comisorio proveniente Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal. (Ejecutivo)
Demandante : Yimmy Ricardo Gómez Osorio, cesionario Ricardo Andrés Suarez Guzmán.
Demandado : María Alejandra Polania Reinoso.

Teniendo en cuenta que tanto en el auto que dispuso comisionar a los despachos civiles municipales de esta ciudad¹ como en el despacho comisorio se ordenó hacer entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-47579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a favor de Diego Andrés Suárez Guzmán; y de otra parte que en memorial allegado el 27 de febrero de los corrientes el señor Ricardo Andrés Suarez Guzmán solicitó “(...) *respetuosamente se corrija el auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en cuanto a que el bien debe ser entregado a RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN y no a DIEGO ANDRES SUAREZ GUZMAN.*”

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena oficiar al juzgado comitente con el fin de que se hagan las aclaraciones y precisiones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez

¹ Doc. 003.